

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 15 de marzo de 2023. A Despacho, con escrito de subsanación remitido dentro del término. Sírvase proveer.

Notificación por estado: 27 de febrero de 2023

El término corrió así: 28 /02/2023, 1, 2, 3 y 6 de marzo de 2023

Subsanación demanda: 6 de marzo de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 283

RADICACIÓN NO. 2023-030

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

En demanda para proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, propuesta por el señor **ALIRIO EDUARDO MARQUEZ SANCHEZ**, mayor de edad y domiciliado en Cali, en contra de la señora **RITA GIOVANNI BURBANO DELGADO**, el apoderado judicial, remite dentro del término, escrito mediante el cual subsanó la demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

Por tanto, reunidos así los requisitos exigidos por el artículo 82, 84 y 523 del Código General del Proceso, será admitida a trámite, y se harán los pronunciamientos correspondientes.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

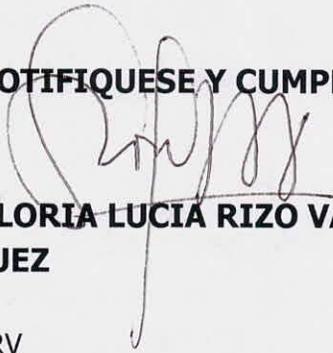
PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, propuesta por el señor **ALIRIO EDUARDO MARQUEZ SANCHEZ**, mayor de edad y domiciliado en Cali, en contra de la señora **RITA GIOVANNI BURBANO DELGADO**.

SEGUNDO: ORDENAR la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** de la demandada RITA GIOVANNI BURBANO DELGADO, **de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física que suministrada**, previniéndole para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega en el lugar de destino, **o con el envío de la providencia como mensaje de datos** a la dirección electrónica suministrada, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual** de que trata el inciso segundo del artículo 292 del C.G.P., según lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, **caso en el cual la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes** al envío del mensaje y **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de**

recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de acuerdo a la sentencia C-420/20); y córrasele traslado haciéndole saber al demandado que dispone de diez (10) días para contestar la demanda, a través de abogado en ejercicio.

TERCERO: **ADVERTIR** a la parte actora que, **de optar por realizar la notificación por medio electrónico**, deberá previamente **dar estricto cumplimiento** a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213/2022, para la validez y eficacia de la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

PRV

Auto notificado en estado electrónico No. 50

Fecha: 24 de marzo de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario